Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017482 9 del 2025-12-17

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "*La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)".*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "*La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley*".

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que El RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada".*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de Información, quien es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. 202522003526916 de fecha 12 de diciembre de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **GABRIEL MURCIA BOCANEGRA** identificado con cédula de ciudadanía número 2254428. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

GABRIEL MURCIA BOCANEGRA identificado con cédula de ciudadanía número 2254428, presentó solicitud de formalización No. 1290090, con número de expediente

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

20242201069984880 85E, sobre el inmueble rural denominado "**Parcela 23**", con un área aproximada de 37 ha + 1789 m^2, asociado al número predial 73168000400000007018800000000 0, ubicado en la vereda Amoya del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PREDIO SANTA ROSA" y catastralmente como "LA BORUGA CASA", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-449, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y cédulas catastrales No. 73168000400000007018800000000 0, 73168000400000007032200000000 0, 73168000400000007034800000000 0, 73168000400000007028800000000 0, 73168000400000007030400000000 0 y 73168000400000007030600000000 0.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el Solicitante:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía del señor **GABRIEL MURCIA BOCANEGRA.**

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento -FISO- No. 1290090 de fecha 18 de diciembre de 2024.
- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta en la ventanilla única de registro –VUR - 355-449 de fecha 30 de septiembre de 2025.
- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Levantamiento planimétrico correspondiente al predio objeto de formalización de fecha: 22 de agosto de 2025.
- **3.2.4.** Medio de prueba documental: Acta de colindancia de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrita por los colindantes Israel Murcia Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía No. 19400076, Gabriel Murcia Bocanegra identificado con la cedula de ciudadanía No. 2254428, Marta Cecilia Monroy Cubillos identificada con la cedula de ciudadanía No. 28612930, Fabio Murcia Jaramillo identificada con la cedula de ciudadanía No. 5763858 y Jose Alirio Barragán Ordoñez identificado con la cedula de ciudadanía No. 14380048; quien asistió y aprobó el procedimiento realizado y manifestó su conformidad con los linderos del predio "**Parcela 23**".
- **3.2.5.** Medio de prueba Testimonial: Isaac Serrano Olaya identificado con la cedula de ciudadanía No. 5852585, mediante declaración del 01 de febrero de 2024, señaló a las preguntas*: "¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2005". ¿Sabe usted cómo la solicitante adquirió el predio? Respondió: "POR COMPRA VERBAL AL SENOR DESIDERIO MURCIA MOLANO". ¿Sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "TIENE CULTIVOS DE PASTO ANGLINTON Y PUNTERO PARA ENGORDE DE GANADERIA". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "PRESENTA CONFLICTO, EN JORNADA RESO NO FUE POSIBLE MEDIAR". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "ENTIENDO EL PROPIETARIO FUE EL SEÑOR RDESIDERIO MURCIA POR APROXIMADAMENTE 25 ANOS". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? En caso de ser conjunta ¿sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? Respondió: "INDIVIDUAL".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.6.** Medio de prueba mediante Testimonial: Juan Carlos Andrade Morales identificado con la cedula de ciudadanía No. 93448618, mediante declaración del 01 de febrero de 2024, señaló a las preguntas*: "¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2005". ¿Sabe usted cómo la solicitante adquirió el predio? Respondió: "POR COMPRA VERBAL AL SENOR DESIDERIO MURCIA MOLANO (PADRE SOLICITANTE)". ¿Sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "CULTIVA PASTO ANGLINTON Y PUNTERO PARA ENGORDE DE GANADO". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "PREDIO PRESENTA CONFLICTO, EN JORNADA RESO NO FUE POSIBLE MEDIAR". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "DESIDERIO MURCIA MOLANO APROXIMADAMENTE 25 ANOS". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? En caso de ser conjunta ¿sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? Respondió: "INDIVIDUAL".*
- **3.2.7.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 26 de noviembre de 2025, en el que, de manera general, se logra identificar catastral y registralmente el predio "PREDIO SANTA ROSA", sobre el cual recae la solicitud, determinando que, catastralmente se identifica con el numero predial 73168000400000007018800000000 y registralmente con el FMI 355-449. De igual forma, en el análisis jurídico se determinó que el predio "**Parcela 23**" es de naturaleza privada y, que el solicitante ostenta la calidad de poseedor sobre dicho predio por un término superior a 10 años. Concluyendo técnica y jurídicamente que la presente solicitud es procedente para continuar con el proceso de formalización.
- **3.2.8.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 20 de septiembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-449, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el día 06 de diciembre de 1983, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas diez (10) anotaciones, no registra folios matrices, registra 01 folio derivado (355-24611) y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-449, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 27 de diciembre de 1974, se establece el registro de la una liquidación de la comunidad, celebrada entre EUGENIA ARANGO DE BERNAL y PEDRO BERNAL ESCOBAR, según la Escritura Pública No. 7473 del 17 de diciembre de 1974, de la Notaria Novena de Bogotá, con código registral 106.

Dado que la anterior anotación resulta insuficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra que el predio fue adquirido a partir de los siguientes negocios jurídicos:

A) Adquirido por Pedro Bernal Escobar y Eugenia Arango de Bernal, por permuta celebrada con Casa Restrepo Limitada, por medio de la Escritura Púbica No. 245 del 05 de febrero de 1949 de la Notaria 1 de Manizales, registrada el 05 mayo de 1949 Tomo 1. Libro 1. Folio 281 N. 287.
B) Adquirido por adjudicación que les hizo en asocio de Casa Restrepo Limitada, dentro del remate verificado en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá el 18 de agosto 1944, dentro del juicio especial sobre licencia judicial para vender bienes de los menores Beatriz y Josefina Dávila Rocha, registrada el 11 de septiembre 1944, Libro 1. Tomo 2. Folio 102 n. 199.
C) Parte por compra que en asocio de los mismos Casa Restrepo hicieron a Pablo Rocha y Leonor Rocha S de Álvarez, por medio de la Escritura Púbica No 2.619 del 31 de mayo 1944 de la Notaria 4 de Bogotá, registrada el 01 de julio de 1944 en el Libro 1. Tomo 3. Folio 15 partida 29.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 08 de octubre de 2025, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado son el señor Desiderio Murcia Molano identificado con cédula de ciudadanía No. 2252935 y SOCIEDAD RISAL S.A.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, GRAVÁMENES Y/O LIMITACINES AL DERECHO DE DOMINIO

No se evidencian vigentes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

" Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El predio denominado "**Parcela 23**", se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), fecha 26 de noviembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "**Parcela 23**", cuenta con un área de 37 ha + 1789 m^2. A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión, identificado según levantamiento planimétrico, con números prediales 73168000400000007018800000000, 73168000400000007032200000000, 73168000400000007034800000000, 73168000400000007028800000000, 73168000400000007030400000000 y 73168000400000007030600000000, con dirección catastral "LA BORUGA CASA" y dirección en folio "PREDIO SANTA ROSA".

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Nacional:

Colindantes:

Norte: FABIO MURCIA JARAMILLO.
Este: FABIO MURCIA JARAMILLO, ROQUE LEAL RODRIGUEZ, MARTHA CECILIA MONROY CUBILLOS, GABRIEL MURCIA BOCANEGRA y RIO SALDAÑA.
Sur: ISRAEL MURCIA JARAMILLO y JOSE ALIRIO BARRAGAN ORDOÑEZ - JOSE ROMIN BARRAGAN ORDOÑEZ.
Oeste: AGROPECUARIA RIOGRANDE DEL SUR S A S

Punto De Partida: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4736690,06 m y Y= 1958498,17 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de predio de con AGROPECUARIA RIOGRANDE DEL SUR S A S, predio con numero predial 73168000400000007009200000000, FABIO MURCIA JARAMILLO, predio con numero predial 73168000400000007008900000000 y el predio en mención.
Norte: Del punto de número 01 en dirección sureste sigue en línea quebrada y en una distancia de 330,7 m hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X= 4736967,40m y Y= 1958364,50m, siendo colindante con FABIO MURCIA JARAMILLO, predio con numero predial 73168000400000007008900000000.
Este: Del punto de número 02 en dirección suroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 196,2m hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X= 4736925,34m y Y= 1958176,76m, siendo colindante con FABIO MURCIA JARAMILLO, predio con numero predial 73168000400000007005100000000. Del punto de número 03 en dirección suroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 529,1m hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X= 4736890,57m y Y= 1957857,17m, siendo colindante con ROQUE LEAL RODRIGUEZ, predio con numero predial 73168000400000007016500000000. Del punto de número 04 en dirección suroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 298,6m hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas planas X= 4736826,41m y Y= 1957590,56m, siendo colindante con MARTHA CECILIA MONROY CUBILLOS, predio con numero predial 73168000400000007018800000000. Del punto de número 05 en dirección suroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 148,7m hasta encontrar el punto número 06 de coordenadas planas X= 4736703,02m y Y= 1957537,14m, siendo colindante con GABRIEL MURCIA BOCANEGRA, predio con numero predial 73168000400000007004700000000. Del punto de número 06 en dirección suroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 530,3m hasta encontrar el punto número

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

07 de coordenadas planas X= 4736578,68m y Y= 1957200,47m, siendo colindante con GABRIEL MURCIA BOCANEGRA, predio con numero predial 73168000400000007004900000000. Del punto de número 07 en dirección suroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 52,5m hasta encontrar el punto número 08 de coordenadas planas X= 4736559,55m y Y= 1957152,02m, siendo colindante con RIO SALDAÑA, predio con numero predial 73168000400000014018530000000.

Sur: Del punto de número 08 en dirección noroeste sigue en línea recta y en una distancia de 202,3m hasta encontrar el punto número 09 de coordenadas planas X= 4736379,00 y Y= 1957243,47m, siendo colindante con ISRAEL MURCIA JARAMILLO, predio con numero predial 73168000400000007032400000000. Del punto de número 09 en dirección noroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 139,6m hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas X= 4736242,47m y Y= 1957260,50m, siendo colindante con JOSE ALIRIO BARRAGAN ORDOÑEZ Y OTROS, predio con numero predial 73168000400000007016300000000

Oeste: Del punto de número 10 en dirección noreste sigue en línea quebrada y en una distancia acumulada de 1520,6m pasando por los puntos 11 de coordenadas planas X= 4736402,00m y Y= 1957793,36m y punto 12 de coordenadas planas X= 4736565,54m y Y= 1957768,77m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas X= 4736690,06m y Y= 1958498,17m, siendo colindante con AGROPECUARIA RIOGRANDE DEL SUR S A S, predio con numero predial 73168000400000007009200000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

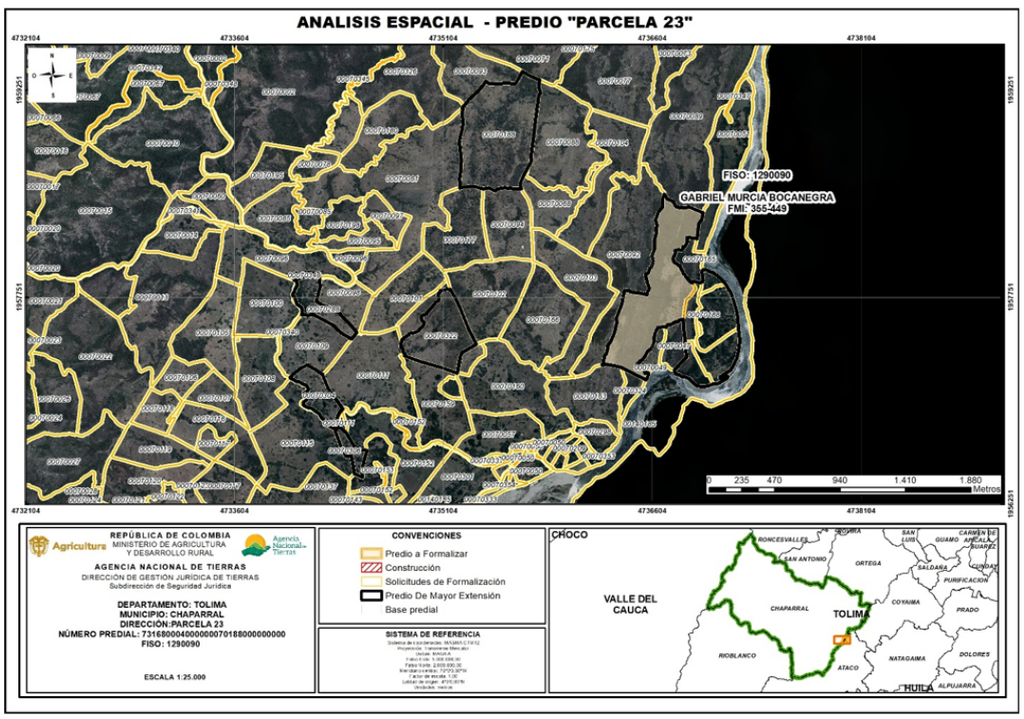

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

" Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

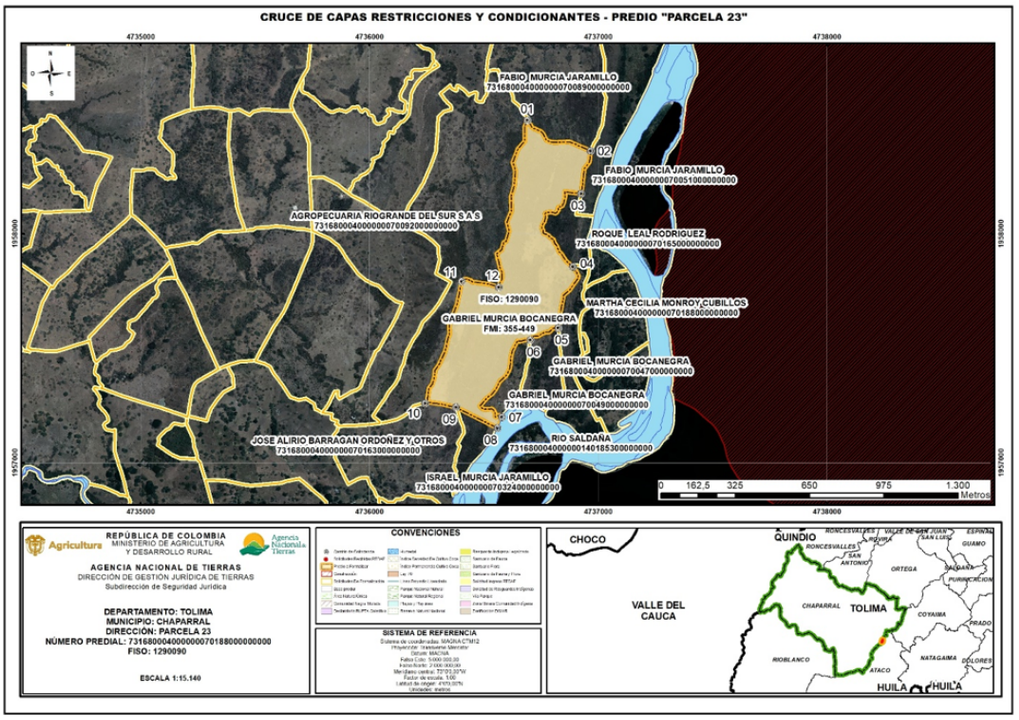

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**Parcela 23**", es de naturaleza privada y **GABRIEL MURCIA BOCANEGRA** identificado con cédula de ciudadanía número 2254428, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **GABRIEL MURCIA BOCANEGRA** identificado con cédula de ciudadanía número 2254428, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1290090, con número de expediente 20242201069984880 85E. Lo

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

anterior, en relación con el predio rural denominado "**Parcela 23**", asociado al número predial 73168000400000007018800000000, ubicado en la vereda Amoya del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PREDIO SANTA ROSA" y catastralmente como "LA BORUGA CASA", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-449, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y cédulas catastrales No. 73168000400000007018800000000, 73168000400000007032200000000, 73168000400000007034800000000, 73168000400000007028800000000, 73168000400000007030400000000 y 73168000400000007030600000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	RUPTA	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
"**Parcela 23**"	No registra	355-449	73168000400 00000701880 00000000	37 ha + 1789 m^2	**Registral**: No Registra **Catastral**: 102 ha + 4236 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares del derecho real.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al Municipio de Chaparral - Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**Parcela 23**", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PREDIO SANTA ROSA", ubicado en la vereda Amoya del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-449. Una vez cumplida

" Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2025-12-17

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Diana Marcela Olaya. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Jesús Ignacio Rojas Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jimenez. Abogado Líder SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.